

INFORME:

Al Despacho de la señora Jueza, la acción de tutela interpuesta por **SONY MONCADA RAMÍREZ** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, por la presunta vulneración de su(s) derecho(s) fundamental (es) AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, A ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS Y EL DERECHO DE PETICIÓN.

El accionante solicita que, como medida provisional, se ordene su inclusión, la nueva programación de fecha o la cancelación de la prueba en relación a la Convocatoria abierta de Municipios de quita (5ª) y sexta (6ª) Categoría-Abierto de 2017-ALCALDÍA DE PAMPLONA-Nivel Profesional, Grado 1, Código 219, OPEC 79845.

San José de Cúcuta, 21 de diciembre de 2021


JORGE OVIDIO PÉREZ VILLABONA
ASISTENTE JURÍDICO



**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veiniuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de tutela, observa este Despacho que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se ordena su admisión y la adopción de medidas, para informar de ello a las personas que guarden algún interés, así mismo, vincular a la Alcaldía Municipal del Municipio de Pamplona, teniendo en cuenta que el cargo a proveer en el concurso referido en la acción interpuesta, corresponde a su planta de personal.

En cuanto a la medida provisional solicitada, es imperativo señalar que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece los presupuestos de necesidad y urgencia en la protección de los derechos fundamentales invocados, como requisitos para dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, por la acción u omisión de la entidad accionada.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que no existe prueba de afectación a un derecho o evitar un posible daño, máxime cuando el escrito tutelar se encuentra adiado el día 20 de diciembre y la presente acción fue repartida el día de hoy 21 de diciembre de 2021, encontrándose por fuera de termino tomar alguna disposición con la prueba presentada para el pasado domingo 19 de diciembre de 2021, tal como lo manifestó el accionante; por lo que este Despacho no accederá a ella.

Así las cosas, se dispone:

1. **OFICIAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, informándoles sobre la admisión de la acción de tutela, asimismo, solicíteseles que en el término máximo de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, del cual deberá dársele traslado. De igual manera, requiéraseles para que publiquen en su página web la demanda instaurada y el auto admisorio, a efectos de informar a las personas que guarden algún interés, para que intervengan, si a bien lo tienen.
2. **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA**, informándoles que fue vinculada a la presente acción de tutela, así mismo, solicíteseles que en el término máximo de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, del cual deberá dársele traslado.
3. **OFICIAR** a **LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP DE COLOMBIA**, informándoles sobre la admisión de la acción de tutela, asimismo, solicíteseles que en el término máximo de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, del cual deberá dársele traslado.
4. **OFICIAR** al accionante, informándole sobre la admisión de la acción de tutela.
6. **INFÓRMESE** que este Despacho no accedió a la medida provisional solicitada por el accionante, en virtud a que no existe prueba de afectación a un derecho o evitar un posible daño, máxime cuando el escrito tutelar se encuentra adiado el día 20 de diciembre y la presente acción fue repartida el día de hoy 21 de diciembre de 2021, encontrándose por fuera de termino tomar alguna disposición para suspender o incluir el nombre del accionante en una prueba que estaba programada el pasado domingo 19 de diciembre de 2021, tal como se manifestó en la acción tutelar; por lo que este Despacho no accederá a ella.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE



ORIANA PARADA VILA
Jueza